

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que, por intermedio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y todo otro organismo con competencia en la materia, informe por escrito y documentadamente a esta Honorable Cámara sobre los fundamentos, antecedentes, alcances, condiciones e implicancias del Decreto N°590/2026, suscripto el 14 de julio de 2026 y publicado en el Boletín Oficial el 15 de julio de 2026, mediante el cual se instruye a la Secretaría de Energía a convocar a un Concurso Público Internacional para la adjudicación de un permiso de exploración de hidrocarburos sobre el área costa afuera denominada CAN_200, de una superficie aproximada de CINCO MIL KILÓMETROS CUADRADOS (5.000 km²), y en particular sobre los puntos que se detallan a continuación:

I. DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU TRAMITACIÓN

1. Remita copia íntegra del expediente EX-2025-102508383-APN-DGDA#MEC, con la totalidad de los dictámenes jurídicos, técnicos, económicos y ambientales producidos, incluido el del servicio de asesoramiento jurídico permanente y, en su caso, el de la Procuración del Tesoro de la Nación. Si no se hubiera requerido su intervención, indique el fundamento de la omisión.
2. Precise el encuadre en el segundo párrafo del artículo 46° y en el último párrafo del artículo 98° de la Ley N°17.319, informando qué organismos fueron efectivamente consultados con carácter previo al dictado del decreto —en particular en materia exterior, de defensa, ambiental y pesquera— y con qué acto se perfeccionará la adjudicación definitiva del permiso de exploración.
3. Informe si el Decreto N°590/2026 adjudica derechos, expectativas de derecho

o preferencias de cualquier naturaleza a persona determinada, o si únicamente instruye la convocatoria a un procedimiento licitatorio abierto.

II. DEL ÁREA Y LOS ESTUDIOS TÉCNICOS

4. Remita las coordenadas geográficas y la cartografía oficial del área CAN_200, la información geológica y geofísica disponible (sísmica 2D y 3D, pozos), su titularidad, y las condiciones en que será puesta a disposición de los oferentes.

5. Fundamente el programa exploratorio previsto en el Anexo del decreto —ciento veinte (120) unidades de trabajo mínimas, dos períodos de cuatro (4) años y una prórroga de hasta cinco (5) años—, con su valorización estimada, y remita los recursos prospectivos estimados para el área con la metodología empleada y el grado de incertidumbre asociado.

III. DEL PETICIONANTE Y LA TRAZABILIDAD SOCIETARIA

6. Informe el estado actual de la manifestación de interés presentada por CHALLENGER ENERGY GROUP PLC y si el Pliego de Bases y Condiciones reconocerá a su favor derecho preferencial, de igualación de ofertas, reembolso de gastos, puntaje adicional o ventaja de cualquier tipo.

7. Detalle la situación societaria del peticionante —jurisdicción de constitución en Isla de Man, cotización en el mercado alternativo de la Bolsa de Londres (AIM)— y precise si el Estado nacional verificó y documentó la adquisición de la totalidad de su capital accionario por SINTANA ENERGY INC., sociedad de constitución canadiense, perfeccionada en diciembre de 2025, así como la cadena completa de control societario y de beneficiarios finales de ambas sociedades y de sus vinculadas.

8. Informe si se verificó el cumplimiento de las Leyes N°26.659 y N°26.915 por parte del peticionante, sus accionistas, controlantes y socios; si el Pliego exigirá declaración jurada al respecto con cláusula de caducidad ante incumplimiento sobreviniente; y acompañe constancia documental de la verificación practicada.

9. Informe de qué modo la tramitación regular del Concurso Público Internacional sobre el área CAN_200 —iniciado a partir de la manifestación de interés de una sociedad domiciliada en Isla de Man y hoy controlada por capital canadiense— se compatibiliza con la posición sostenida por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO respecto del proyecto Sea Lion en la Cuenca Malvinas Norte, en el cual el Poder Ejecutivo Nacional calificó de apócrifas las licencias invocadas por Rockhopper Exploration Plc (35% del capital, de origen británico) y Navitas Petroleum Development and Production Limited (65% del capital, de origen israelí), sin que conste a la fecha sanción, reclamo diplomático o judicial alguno contra dichas compañías, sus controlantes o beneficiarios finales, pese al avance de sus inversiones y del cronograma de producción por ellas declarado.

IV. DEL ATLÁNTICO SUR, LA SOBERANÍA Y EL ARBITRAJE INTERNACIONAL

10. Informe si intervinieron con carácter previo al decreto la Cancillería, la Secretaría de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur, el Ministerio de Defensa y la COPLA, acompañe los dictámenes producidos, y precise la relación del área con los trabajos de delimitación del límite exterior de la Plataforma Continental Argentina.

11. Informe de qué modo el decreto se compatibiliza con la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional y con la política de Estado sobre la soberanía en el Atlántico Sur, en particular a la luz de lo requerido en el punto 9° precedente.

12. Informe si, dada la proximidad del área al límite lateral marítimo con la República Oriental del Uruguay, se cursaron notificaciones o consultas a dicho Estado y si intervino la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, así como las previsiones adoptadas ante la eventual existencia de estructuras geológicas transfronterizas.

13. Precise el fundamento jurídico del artículo 4° del decreto para autorizar cláusulas de prórroga de jurisdicción a favor de tribunales arbitrales internacionales, su compatibilidad con los artículos 116° y 117° de la Constitución

Nacional, y si el arbitraje alcanzará también a actos regulatorios, tributarios, cambiarios o ambientales dictados en ejercicio del poder de policía del Estado.

14. Informe si se cuantificó el riesgo fiscal contingente derivado de la habilitación arbitral y si se registró como pasivo eventual; remita los antecedentes de reclamos y laudos arbitrales contra la República Argentina en el sector energético en los últimos veinte (20) años; y explique por qué se descartó como alternativa la jurisdicción de los tribunales federales argentinos.

V. DEL CONTENIDO NACIONAL, EL EMPLEO Y LA RENTA

15. Informe qué porcentajes obligatorios de contenido nacional se exigirán, si resultarán aplicables los regímenes de Compre Argentino y de Compre Trabajo Argentino, y qué previsiones se adoptarán para la industria naval, los puertos del litoral bonaerense y las micro, pequeñas y medianas empresas proveedoras.

16. Informe qué rol se previó para YPF S.A. y para el Estado nacional en el área CAN_200, y si se evaluó alguna forma de participación estatal en la eventual concesión de explotación.

17. Informe la alícuota de regalías prevista, el canon aplicable, la eventual exigencia de un bono de ingreso, si resultará aplicable el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones y su costo fiscal estimado, y remita la estimación de ingresos fiscales por escenario de descubrimiento y producción.

18. Informe el régimen de acceso al mercado de cambios y de exportación aplicable a la producción, y si se prevé participación de las provincias con litoral marítimo y de los municipios costeros en la renta que perciba el Estado nacional.

VI. DEL AMBIENTE Y EL CONTROL PARLAMENTARIO

19. Informe si se exigirá evaluación de impacto ambiental previa, con participación ciudadana, para cada campaña de adquisición sísmica y cada pozo exploratorio, y si existe o se elaborará una Evaluación Ambiental Estratégica que considere los impactos acumulativos del conjunto de áreas offshore de la Cuenca Argentina

Norte.

20. Informe los efectos previstos de la prospección sísmica sobre mamíferos marinos y recursos pesqueros, si intervinieron el INIDEP y el Consejo Federal Pesquero, y remita los planes de contingencia ante derrames y eventos de pérdida de control de pozo.

21. Informe el régimen de responsabilidad ambiental aplicable al adjudicatario, los seguros y garantías financieras exigidos, y quién responderá en caso de insuficiencia patrimonial de la sociedad titular o de su casa matriz en el exterior.

22. Informe los mecanismos de participación ciudadana previstos, el modo en que se dará cumplimiento al Acuerdo de Escazú (Ley N° 27.566), y si el Poder Ejecutivo Nacional remitirá el Pliego de Bases y Condiciones a este Honorable Congreso con carácter previo a la convocatoria.

23. Informe toda otra circunstancia que el Poder Ejecutivo Nacional considere relevante para la adecuada comprensión del alcance, las condiciones y las consecuencias jurídicas, económicas, ambientales y soberanas del Decreto N°590/2026.

ROXANA MONZÓN

DIPUTADA NACIONAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto requerir al Poder Ejecutivo Nacional información completa, documentada y verificable sobre el Decreto N°590/2026, mediante el cual se instruyó a la Secretaría de Energía a convocar a un Concurso Público Internacional para la adjudicación de un permiso de exploración de hidrocarburos sobre el área costa afuera CAN_200, de aproximadamente 5.000 kilómetros cuadrados, ubicada en la Cuenca Argentina Norte. Se trata de la primera apertura de un área nueva de exploración costa afuera desde la ronda de 2018/2019, de una decisión que compromete el patrimonio natural de la Nación por un horizonte que puede extenderse hasta trece años en su fase exploratoria, y de una norma que habilita el sometimiento de controversias a tribunales arbitrales internacionales. Cuando el Estado dispone de recursos naturales estratégicos en el Atlántico Sur, el Congreso no puede enterarse por el Boletín Oficial y guardar silencio.

El decreto fue suscripto el 14 de julio de 2026 y publicado el 15 de julio de 2026, invocando el artículo 99, inciso 1°, de la Constitución Nacional y los artículos 9°, 46°, 86° y 98° de la Ley N°17.319. Su origen es la manifestación de interés presentada el 14 de febrero de 2025 por CHALLENGER ENERGY GROUP PLC en los términos del segundo párrafo del artículo 46° de la Ley N° 17.319. El esquema exploratorio contempla ciento veinte (120) unidades de trabajo mínimas y dos períodos de cuatro (4) años cada uno, con una prórroga adicional posible de cinco (5) años. El decreto delega en la Secretaría de Energía el otorgamiento del permiso de exploración y de la eventual concesión de explotación, y su artículo 4° autoriza cláusulas de prórroga de jurisdicción a favor de tribunales arbitrales internacionales con sede en Estados parte de la Convención de Nueva York de 1958. Cada uno de estos elementos —la delegación, el plazo, el programa mínimo de trabajo, el arbitraje— define quién se apropia de la renta, bajo qué reglas y ante qué jurisdicción se discutirá el conflicto cuando el conflicto llegue.

El área CAN_200 se ubica en la Cuenca Argentina Norte, en el mismo espacio marítimo sobre el que la Nación sostiene, con base en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, su reclamo de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes. Y sin embargo el Poder Ejecutivo Nacional tramita con toda normalidad administrativa un concurso originado en la manifestación de interés de una sociedad constituida en Isla de Man, que cotiza en el mercado alternativo de la Bolsa de Londres y que en diciembre de 2025 fue adquirida en su totalidad por SINTANA ENERGY INC., sociedad canadiense con licencias exploratorias en ambos márgenes del Atlántico Sur, incluyendo bloques costa afuera del Uruguay.

Ese trámite normal contrasta con la posición oficial en el caso Sea Lion, en la Cuenca Malvinas Norte, donde Rockhopper Exploration Plc (35% del capital, de origen británico) y Navitas Petroleum Development and Production Limited (65% del capital, de origen israelí) avanzan sobre licencias que la Cancillería argentina calificó públicamente de apócrifas, emitidas por autoridades ilegítimas, sin que a la fecha conste sanción, reclamo diplomático o judicial alguno contra esas compañías ni contra sus beneficiarios finales, mientras ambas ya anunciaron una decisión de inversión inicial de 1.800 millones de dólares para producir 55.000 barriles diarios desde 2028, con expansión declarada a 180.000.

El artículo 4° del decreto autoriza incluir cláusulas de prórroga de jurisdicción a favor de tribunales arbitrales internacionales. La aclaración sobre inmunidad de ejecución de determinados bienes es necesaria, pero no alcanza: la experiencia argentina en arbitraje internacional de inversiones es una factura ya pagada, no una hipótesis. La pregunta que este pedido de informes formula no es si el arbitraje es legítimo en abstracto, sino cuál es su ámbito material concreto y si su costo contingente fue calculado antes de firmar, no después de perder.

Enrique Mosconi entendió que la cuestión no era solamente extraer petróleo, sino quién lo extrae, con qué industria detrás y para qué proyecto de país. Raúl Prebisch demostró que el deterioro de los términos del intercambio no se corrige exportando más volumen, sino incorporando valor y conocimiento. Aldo Ferrer lo

sintetizó: no hay densidad nacional sin decisiones propias sobre los recursos propios. De allí que este pedido de informes insista en el contenido nacional, la industria naval, los puertos de base, la formación de trabajadores y trabajadoras y el rol de YPF S.A. Un bloque exploratorio puede ser el comienzo de una cadena de valor con empleo argentino, o puede ser un enclave conectado al mundo y desconectado del país. La diferencia no está en la geología: está en el pliego, que todavía no está escrito.

El Congreso de la Nación es el órgano al que la Constitución encomienda proveer lo conducente al desarrollo humano y al progreso económico con justicia social (artículo 75, inciso 19), dictar los presupuestos mínimos de protección ambiental (artículo 41) y ejercer el control de los actos del Poder Ejecutivo, pudiendo requerir informes en los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional y del artículo 100, inciso 11. Este pedido de informes no prejuzga sobre la conveniencia de la exploración costa afuera ni obstruye procedimiento administrativo alguno. Requiere lo que un cuerpo legislativo debe requerir: los estudios que respaldan la decisión, las condiciones que se impondrán, los riesgos que se asumen y los beneficios que efectivamente se esperan para la Nación. El Mar Argentino pertenece al conjunto del pueblo argentino y a las generaciones que vienen.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

ROXANA MONZÓN

DIPUTADA NACIONAL